

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY PARA LA INCORPORACIÓN DE RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS REFERENTES AL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA EN EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY N° 19.913, QUE CREA LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LAVADO Y BLANQUEO DE ACTIVOS.

BOLETÍN N° 11933-07(S)

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento viene en informar, en segundo trámite constitucional y primero reglamentario, con urgencia suma, el proyecto de la referencia, iniciado en mensaje.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) La idea matriz o fundamental del proyecto es incorporar las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas referentes al financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en el artículo 38 de la ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos.

2) Normas de quórum especial.

No tiene.

3) Normas que requieren trámite de Hacienda.

No hay.

4) Aprobación de proyecto en general.

El proyecto fue aprobado por el voto mayoritario de los diputados señores Matías Walker (Presidente de la Comisión); Jorge Alessandri; Gabriel Boric; Juan Antonio Coloma; Luciano Cruz-Coke; Marcelo Díaz; Gonzalo Fuenzalida; Jorge Rathgeb (por la señora Núñez); René Saffirio; Leonardo Soto. Votaron en contra los señores Hugo Gutiérrez y Tomás Hirsch.

5) Se designó Diputado Informante al señor Jorge Alessandri

I.- FUNDAMENTOS DEL PROYECTO.

El mensaje señala lo siguiente:

“ANTECEDENTES

Los compromisos internacionales suscritos por Chile en materia de financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.

En virtud del Capítulo VII (Acción en caso de amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz o actos de agresión) de la Carta de las Naciones Unidas, los Comités de Sanciones del Consejo de Seguridad pueden adoptar medidas coercitivas para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacional. Estas medidas van desde sanciones económicas o de otra índole, que no suponen el uso de la fuerza armada, hasta la intervención militar internacional.

El empleo de sanciones busca apercibir a los Estados para que cumplan con los objetivos fijados por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sin necesidad de recurrir al uso de la fuerza.

De esta manera, con el fin de prevenir y reprimir el terrorismo y el financiamiento del mismo, así como la proliferación de armas de destrucción masiva y su financiamiento, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ha creado Comités sobre la materia, en base a las siguientes Resoluciones:

Terrorismo y financiamiento del terrorismo

Comité de Sanciones contra el EIL (Daesh) y Al-Qaida establecido en virtud de las Resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011) y 2253 (2015).

El Comité de Sanciones contra Al-Qaida fue establecido el 15 de octubre de 1999 en virtud de la Resolución 1267, y ha sido modificado y fortalecido por diversas resoluciones posteriores.

El 17 de junio de 2011, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprobó por unanimidad las resoluciones 1988 (2011) y 1989 (2011), con lo cual se separaron las medidas contra las personas y entidades asociadas con Al-Qaida, de las medidas contra las personas y entidades asociadas con los talibanes.

El 17 de diciembre de 2015, el Consejo de Seguridad aprobó la Resolución 2253 para ampliar los criterios de inclusión en la lista de sanciones a las personas y entidades que apoyan al Estado Islámico en Irak y el Levante (EIL,

también conocido como Daesh). Por tal motivo, el Comité de Sanciones contra Al-Qaida 1267/1989 pasa a llamarse “Comité de Sanciones contra EILL (Daesh) y Al Qaida 1267/1989/2253”, y la Lista de Sanciones contra Al-Qaida ahora se conoce como la “Lista de Sanciones contra el EILL (Daesh) y Al-Qaida”.

Comité contra el Terrorismo basado en las Resoluciones 1373 (2001) y 1624 (2005).

El Comité contra el Terrorismo, basándose en lo dispuesto en las resoluciones 1373 (2001) y 1624 (2005) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, trabaja para fortalecer las capacidades de los Estados Miembros de las Naciones Unidas para combatir las actividades terroristas dentro de sus fronteras y en todas las regiones. Dicho comité se creó tras los ataques terroristas perpetrados el 11 de septiembre de 2001 en los Estados Unidos de América.

Particularmente, la Resolución 1373, aprobada de manera unánime el 28 de septiembre de 2001, insta a los Estados Miembros a adoptar una serie de medidas destinadas a reforzar su capacidad jurídica e institucional para combatir las actividades terroristas.

Proliferación de armas de destrucción masiva

Comité establecido en virtud de la Resolución 1540 (2004) relativo a la no proliferación de armas

El 28 de abril de 2004, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprobó por unanimidad la Resolución 1540, en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. En dicha resolución, se afirma que la proliferación de las armas nucleares, químicas y biológicas, así como sus sistemas vectores, constituyen una amenaza para la paz y la seguridad internacional.

Comité establecido en virtud de la Resolución 1718 (2006) relativa a la República Popular Democrática de Corea.

Reafirmando que la proliferación de armas nucleares, químicas y biológicas y de sus sistemas vectores constituyen una amenaza a la paz y la seguridad internacional, el 14 de octubre de 2006 el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas condenó –a través de la Resolución 1718- el ensayo nuclear anunciado por la República Popular Democrática de Corea el 9 de octubre de 2006, exigiendo que no se hicieran nuevos ensayos nucleares ni lanzamientos de misiles balísticos.

La Resolución 2356 (2017), aprobada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas el 2 de junio de 2017, junto con condenar las actividades de la República Popular Democrática de Corea para desarrollar su programa de armas nucleares y misiles balísticos, extiende la prohibición de viaje y congelación de activos a 14 personas y la congelación de activos a 4 entidades.

Con el fin de reforzar la prevención y reprimir el terrorismo y el financiamiento del mismo, así como prevenir, reprimir e interrumpir la proliferación de armas de destrucción masiva y su financiamiento, el Grupo de Acción Financiera - GAFI (Financial Action Task Force, FATF), organismo intergubernamental que dicta las políticas y recomendaciones internacionales que deben aplicar los países para un adecuado y eficaz combate contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo a nivel mundial, a través de sus *40 Recomendaciones*, establece en sus Recomendaciones 6 y 7 un reenvío a las resoluciones dictadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relativas al financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva.

Estas Recomendaciones constituyen un conjunto de estándares obligatorios para Chile, que son objeto de evaluación internacional a través de los procesos de Evaluaciones Mutuas que lideran GAFI y sus organismos regionales como GAFILAT, organización internacional regional de la que Chile es miembro fundador desde el año 2000.

Las Recomendaciones 6 y 7 del GAFI establecen los estándares internacionales en materia de prevención y combate del financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva en el seno de los sistemas nacionales antilavado y contra el financiamiento del terrorismo, ordenando la implementación de regímenes de sanciones financieras para cumplir las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

La Recomendación 6 establece que los países deben implementar regímenes de sanciones financieras para cumplir con las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relativas a la prevención y represión del terrorismo y el financiamiento del terrorismo. Las Resoluciones exigen a los países que congelen sin demora los fondos u otros activos, y que aseguren que no se pongan a disposición, directa o indirectamente, de o para, el beneficio de alguna persona o entidad, ya sea (i) designada por, o bajo la autoridad del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas dentro del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, incluyendo, de conformidad con la resolución 1267 (1999) y sus resoluciones sucesoras; o (ii) designada por ese país en virtud de la resolución 1373 (2001).

La Recomendación 7 del GAFI señala que los países deben implementar sanciones financieras dirigidas a cumplir con las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relativas a la prevención, represión e interrupción de la proliferación de armas de destrucción masiva y su financiamiento. Estas Resoluciones exigen a los países que congelen sin demora los fondos u otros activos y que aseguren que ningún fondo u otro activo se ponga a disposición, directa o indirectamente, de o para el beneficio de, alguna persona o entidad designada por o bajo la autoridad de, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas dentro del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

La Recomendación 7 es aplicable a todas las resoluciones actuales del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre la aplicación de sanciones financieras relativas al financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, así como a las resoluciones sucesoras futuras del Consejo de Seguridad que imponga sanciones financieras dirigidas en el contexto del financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Panorama regional (experiencias comparadas) del nivel de implementación de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en lo relativo a la implementación de sanciones financieras dirigidas para la prevención del financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva.

Latinoamérica ha sido especialmente activa en integrar a sus legislaciones internas las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relacionadas con el combate al financiamiento de terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva. Así, países como Argentina, a través de la Ley N° 26.734, de 2011; Bolivia, en la Ley N° 262, de 2012; Cuba, con el Decreto ley N°317/2013; Costa Rica, en la Ley N°8204, reformada por la Ley N°9387; México, en la Ley de Instituciones de Crédito, de 2018; Perú, en la Ley N° 30.437, de 2016; y Uruguay, en la Ley N°19.574, de 2017, por nombrar solo algunos casos, han implementado medidas que permiten cumplir plenamente lo ordenado por Naciones Unidas, utilizando los estándares del GAFI como fórmula para integrarlas de manera eficiente y colaborativa. Dichos avances permanentes de los países de la región dan cuenta de la necesidad de igualar dichos estándares y dejar la normativa interna de Chile en concordancia con los compromisos que el país ha adquirido en estas materias.

Nivel de implementación nacional de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en lo relativo a la implementación de sanciones financieras dirigidas para la prevención del financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva.

A pesar de los esfuerzos que ha realizado nuestro país por incorporar estas resoluciones de Naciones Unidas a través de decretos supremos (decreto supremo N° 106, de 3 de abril de 2002, modificado por el decreto supremo N° 234, de 10 de octubre de 2002; el decreto supremo N° 488, de 4 de octubre de 2001; el decreto supremo N° 366, de 9 de noviembre de 2006; el decreto supremo N° 76, de 30 de marzo de 2007; el decreto supremo N° 61, de 11 de abril de 2011; el decreto supremo N° 129, de 11 de noviembre de 2011; el decreto supremo N° 97, de 14 de julio de 2015; el decreto supremo N° 227, de 16 de diciembre de 2016; el decreto supremo N° 116, de 22 de junio de 2017; el decreto supremo N° 167, de 7 de septiembre de 2017; el decreto supremo N° 186, de 2 de octubre de 2017, todos del Ministerio de Relaciones Exteriores), para su plena implementación se requiere incorporarlas en cuerpos legales que faculten y habiliten a los órganos del Estado para desplegar las competencias, procedimientos y funciones que exigen dichas resoluciones.

En Chile, es a través del artículo 38 de la ley N° 19.913, que se incorpora al ordenamiento jurídico nacional la facultad de congelamiento de fondos y otros activos financieros o recursos económicos de personas y entidades designadas en las listas de los Comités establecidos por las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas para la prevención y combate del financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva. Sin embargo, resulta relevante modificar dicho artículo 38 para incorporar las resoluciones antedichas, y consiguientemente, cumplir la obligación internacional, tanto ante Naciones Unidas, como ante el GAFILAT.

FUNDAMENTOS.

El alcance limitado de la facultad de congelamiento de activos de personas y entidades designadas por resoluciones referentes a la prevención y combate del financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en Chile.

La reforma introducida por la ley N° 20.818, que perfecciona los mecanismos de prevención, detección, control, investigación y juzgamiento del delito de lavado de activos, incluyó el actual artículo 38 de la ley N° 19.913 que establece un procedimiento de congelamiento de activos en los términos ordenados por las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre prevención y combate al financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Sin embargo, de acuerdo a la redacción actual de la norma, hoy solo se podría aplicar esta medida de limitación de dominio para las resoluciones N°s 1267, 1333 y 1390 y sus adiciones o reemplazos.

Dado el avance de la normativa del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y su obligatoriedad de aplicación para los países por instrucciones del GAFI desde el año 2013, la redacción del artículo 38 de la ley N° 19.913 ha sido superada y por tanto se ha generado la imposibilidad de aplicar la medida de congelamiento establecida en otras Resoluciones que la contemplan como obligatoria, tales como –por ejemplo- la N° 1373, sobre financiamiento de terrorismo, y las N°s 1718 y 2356, sobre Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, y en particular respecto de la República Popular Democrática de Corea.

Resulta relevante modificar dicho artículo 38 para incorporar la mención expresa de estas Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y consiguientemente, cumplir la obligación internacional, tanto ante Naciones Unidas, como ante el GAFILAT. De hecho, los países vecinos contemplan la totalidad de las Resoluciones del Consejo de Seguridad en sus ordenamientos jurídicos.

Las obligaciones del país en cuanto a la prevención y combate del financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Además de su calidad de miembro de Naciones Unidas, Chile es Estado parte del Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo desde 2002, que en su artículo 21 indica que ninguna de sus disposiciones viene a menoscabar las obligaciones y responsabilidades de los Estados a propósito de la Carta de Naciones Unidas.

Dentro del Plan de Acción de la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el terrorismo celebrada el 8 de septiembre de 2006, los Estados miembros se comprometieron a aplicar todas las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relacionadas con el terrorismo internacional y cooperar plenamente con los órganos subsidiarios de dicho Consejo dedicados a la lucha contra el terrorismo en la realización de sus tareas, reconociendo que muchos Estados siguen necesitando asistencia para aplicar esas resoluciones.

Asimismo, Chile participa desde su creación el año 2000 del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (GAFISUD), hoy Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica, (GAFILAT), cuyo objetivo es impulsar el cumplimiento de los estándares internacionales entre sus miembros, a través, entre otros mecanismos, de los procesos de Evaluación Mutua, al que se someten todos sus miembros. Este mecanismo tiene por objeto verificar el nivel de cumplimiento técnico de las 40 Recomendaciones Antilavado de Activos y Contra el Financiamiento del Terrorismo y el nivel de efectividad del sistema nacional, esto es, verificar la idoneidad de la implementación de las Recomendaciones del GAFI, e identificar el grado en que un país alcanza un conjunto definido de resultados que son

fundamentales para un sólido sistema antilavado y que rechace de manera eficaz el financiamiento del terrorismo. El resultado se refleja en un Informe de Evaluación Mutua, documento que es de carácter público, y que es considerado por la comunidad internacional para valorar el estado del país en esta materia.

Chile será objeto de Evaluación Mutua en el periodo 2019/2020.

CONTENIDO DEL PROYECTO

El presente proyecto persigue incorporar en el artículo 38 de la ley N° 19.913 las menciones expresas y explícitas de la resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relativas a la prevención y combate al financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, permitiendo implementar efectivamente dichas resoluciones en el país, y cumplir la obligación internacional de Chile ante Naciones Unidas y demás organismos internacionales, a la vez que fortalecer la capacidad institucional del país para prevenir y enfrentar eficazmente la lucha contra ambos flagelos.”.

II. RESUMEN DEL CONTENIDO DEL PROYECTO APROBADO POR EL SENADO.

El artículo único del proyecto, agrega en el inciso primero del artículo 38 de la ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos, las resoluciones números 1.718, de 2006; 1.737, de 2006; 1.747, de 2007; 1.803, de 2008; 1.929, de 2010; 1.988, de 2011; 1.989, de 2011; 2.253, de 2015; 2.356, de 2017, y 2.371, de 2017, del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.

III. SÍNTESIS DE LA DISCUSIÓN EN GENERAL Y PARTICULAR

Sesión N° 99 de 8 de mayo de 2019.

El señor **Javier Cruz, Director Unidad de Análisis Financiero**, explicó Chile tiene ratificado desde hace mucho tiempo las resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, las que básicamente se pueden dividir en dos grandes ítems, uno dice relación con materias relativa al financiamiento del terrorismo y otro con proliferación de armas de destrucción masiva.

Estas resoluciones son emitidas por el Consejo de Seguridad y buscan regular el flujo eventual de dineros que pasen por los distintos países del mundo para financiar estas actividades, es decir, no donde se produce el hecho sino por dónde pasan los dineros que eventualmente van a financiar ese tipo de acciones.

Por su parte, estas resoluciones respecto al financiamiento del terrorismo regulan listados de personas fijadas por la ONU respecto a grupos terroristas internacionales como Al Qaeda, el estado islámico y el talibán, y las relativas a la proliferación contienen listados de personas relativas a resoluciones de la ONU con sanciones emitidas contra Corea del Norte e Irán por la proliferación de sus programas nucleares.

Respecto de estos compromisos que parecen bastante ajenos a la realidad nacional e impactantes desde el punto de vista del nombre que tienen, son compromisos que tenemos que tener pues se trata de una red global y todos los países deben tener las herramientas suficientes para eventualmente cumplir con ellos, y es por eso que es necesario actualizar el listado de resoluciones del artículo 38 para que en el evento que debamos activar algún tipo de medida tengamos todas las herramientas legales suficientes para responder a los compromisos internacionales que Chile ya ha pactado en Naciones Unidas.

El objetivo de este proyecto es entonces solo actualizar resoluciones de la ONU que han sido ratificadas para todos los países del mundo y así ponernos a tono con el estándar internacional que hoy día impera a este respecto.

El señor **Pablo Celedón, Jefe de asesores del Ministerio del Interior**, agradeció al Presidente que se haya puesto el proyecto en fácil despacho porque es un proyecto de interés general, que no dice relación con las discusiones que han existido siempre internamente respecto de qué es terrorismo sino que se trata de terrorismo internacional con Al Qaeda, Estado Islámico, y algunas resoluciones relativas a Corea del norte, y este último puesto que actualmente podrían incluso circular activos financieros en Chile procedentes de allí.

Ojalá se pueda aprobar este proyecto y seguir avanzando porque otros países de la región ya se han puesto al día y la próxima semana llega a Chile la primera comisión de la ONU que evaluará estos aspectos, así es que sería una gran noticia que pudiésemos aprobar e incorporar estas resoluciones.

El diputado **Hirsch** preguntó si todas las resoluciones que se pretende agregar, que son muchas, están referidas a los mismos países que se mencionó o se están nombrando algunos ejemplos pero hay varios otros. Pidió saber a quienes están referidas todas las resoluciones propuestas.

El señor **Cruz** precisó que las resoluciones relativas a financiamiento del terrorismo dicen relación con grupos terroristas señalados nominativamente, como Al Qaeda, ISIS, y no países. Contienen listas de personas y señalan una serie de acciones como prohibición de tránsito de personas y otras. Lo que se busca agregar a la ley de la Unidad de Análisis Financiero, en adelante UAF, en lo relativo a medidas de congelamiento de activos y por eso el listado es tan selectivos porque no todas las resoluciones de la ONU tienen esa medida precautoria.

Explicó que además el congelamiento de activos se hace a través de la Corte de Apelaciones para evitar que personas que están en el listado de la ONU puedan ellos o sus familiares enviar dinero o utilizar al país como plataforma de envío de dinero para terceros países.

El diputado **Walker (Presidente)** precisó que lo único que hace el proyecto es ampliar las resoluciones a las que hace referencia la ley referente a la UAF, y en esas resoluciones se hace referencia a personas naturales o jurídicas individualizadas de acuerdo al artículo 38.

El diputado **Alessandri** preguntó si se trata de un asunto meramente preventivo o han existido indicios de que ya se ha usado Chile como lugar donde blanquear o estacionar de inversiones dineros que vengan del terrorismo.

El señor **Cruz** precisó que se trataba de una materia más bien preventiva, es un esfuerzo internacional de todos los países que son miembros de la ONU para efectos de tener todas las herramientas necesarias para que en el evento de que tengamos algún tipo de movimiento, se pueda accionar rápidamente para congelar los activos. Se trata de terrorismo que produce en lugares geográficos bastante distantes de nuestro país, pero estamos insertos en un ámbito internacional y tenemos que tener esta herramienta.

El diputado **Saffirio** señaló que nadie razonable podría impedir que se aprobara una norma que tuviera por objeto evitar el flujo de recursos financieros con fines de financiar actividades terroristas, pero también nadie razonable que quiera legislar sobre la materia puede pretender que le entreguen el número y el año de la resolución sin que le entreguen la resolución antes de resolver.

No estima suficiente que el Ejecutivo entregue un listado de resoluciones con el año respectivo en que fue dictado antes de tomar una decisión como tampoco es suficiente que se haga una alusión a un conjunto de algunas organizaciones terroristas internacionales.

El diputado **Hirsch** señaló que si bien tenía pensado votar a favor no se le respondió la pregunta puesto que solo se volvieron a nombrar tres o cuatro organizaciones. Es claro que nadie está a favor de esas organizaciones o del terrorismo pero la información del Ejecutivo es escasa, solo aportan número de resolución y año, lo que parece no ser la forma más seria de legislar. Instó a tener la información adecuada respecto de qué es lo que se va a votar.

El diputado **Gutiérrez** preguntó cuál era el concepto de terrorismo que corresponde al proyecto, el de la ley chilena, el de la ONU u otro. También pidió se aclarara el concepto de armas de destrucción masiva dado la experiencia de antaño en que se invadió un país justamente por decir que tenían armas destrucción masiva y el resultado fue miles de muertos y las armas no existían.

El diputado **Walker (Presidente)** insistió en que lo único que hace el proyecto es agregar taxativamente las resoluciones del Comité de Naciones Unidas porque probablemente cuando se discutió la ley de la AUF hubo una discusión mucho más lata respecto al fondo.

Pidió tener claro, a la luz de lo dispuesto en el artículo 38 es eso primero de la ley N° 19.913, quienes son las personas naturales o jurídicas individualizadas en dichas resoluciones.

El señor **Cruz** señaló que se trataba de listados públicos disponibles en la página web de la ONU, de las personas que el Consejo ha determinado que tienen relación directa con estos grupos terroristas o con los países que están hoy sancionados. Insistió en que están todas las resoluciones debidamente individualizadas para efectos del proyecto, pero el listado de personas es bastante extenso. Ofreció hacerlas llegar a los miembros de la Comisión.

Recordó que estas normas ya son parte del ordenamiento jurídico chileno a través de decretos supremos, y el proyecto hace solamente una aplicación particular de estas resoluciones respecto a un solo punto, que es la eventual transferencia de dinero que pueden pasar por Chile.

Estos listados hoy se encuentran aprobados por la mayoría de los países de la ONU, desde Rusia, Estados Unidos, Cuba, España, Argentina, Perú, Uruguay, etcétera, esto no es algo antojadizo y tampoco se plantean nombres que tengan que ver con el ámbito interno, es un compromiso internacional y se trata de grupos terroristas reconocidamente dañinos para la sociedad y para la convivencia mundial y, por ende, lo que se plantea es que Chile cumpla con sus compromisos e incorpore en la parte sustantiva un hecho que hoy día ya está internacionalmente aceptado. No son listas que un país impone sino que son consensuadas por todos los países y permiten un adecuado control de los flujos financieros. En caso contrario estaríamos no aplicando las medidas a las cuales como país nos hemos obligado ante la ONU.

El diputado **Walker (Presidente)** puso a disposición de la Comisión las resoluciones y señaló que están también disponibles en la página de la ONU, www.un.org.

El diputado **Fuenzalida** precisó que confiaba en el buen criterio del Ejecutivo, pues de lo contrario habría que revisar el legajo de resoluciones y este proyecto no habla de la creación de la UAF o de la atribución de nuevas facultades. Solo incorpora resoluciones suscritas por los miembros de la ONU en una materia de financiamiento.

El diputado **Saffirio** señaló que después de la rápida votación del proyecto sobre medidores eléctricos y sus consecuencias quedó preocupado de votar tan rápido normas que se refieren a conceptos que generan controversia. No se trata de entrar al análisis pormenorizado o pretender modificar alguno de los acuerdos que el país tiene en materia de control de flujos financieros o las funciones de la UAF, pero no estima serio que se proponga votar para luego revisar la información que está en la web. Sugirió antes dejar pasar a lo menos una semana antes de resolver el proyecto porque de otro modo constituye una muy mala técnica legislativa.

El diputado **Leonidas Romero** comentó que de su experiencia en la Comisión de Defensa había visto cómo este tipo de proyectos son aprobados en beneficio del país y a sugerencia de la ONU. Invitó a la Comisión a estudiar el tema.

El diputado **Gutiérrez** precisó que ya existe la obligación de que todos los flujos de dinero sean informados a la UAF, lo que se pide ahora es que se incorporen otras resoluciones del Consejo de Seguridad de la ONU.

Sin embargo, dado que el artículo 38 de la ley se refiere a los listados de dicho Comité que se individualizan “y sus subsecuentes resoluciones o cualquiera otra que las adicione o reemplace, y que estén contenidas en decretos supremos publicados en el Diario Oficial”, preguntó si están contenidas en decretos supremos publicados en el Diario Oficial, pues de ser así podrían incorporarse sin necesidad de hacer una modificación a la ley, por el solo ministerio de ésta.

El señor **Cruz** comentó respecto de la aprensión del diputado Saffirio que la propuesta no tiene letra chica, se trata de resoluciones internacionales, con nombres previamente pactados incluso por Chile, no hay nada que escape a lo que todos los países del mundo han decidido y han determinado que son personas naturales y jurídicas que ponen en serio riesgo la seguridad mundial, o sea, en ninguna de estas resoluciones hay algún objetivo oculto, de hecho Rusia, Estados Unidos, Cuba, España y China tienen aprobada esta resolución.

En cuanto a la pregunta del diputado Gutiérrez, recordó que cuando se discutió este artículo de la ley N° 19.913 se estableció primero una modalidad que dejaba un ámbito abierto de modo que la UAF u otro organismo fuera incorporando estas normativas tan pronto se transformaran en decretos supremos aprobados a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y la presidencia. Posteriormente se determinó que eso no podía ser así porque tendría un símil a una ley penal en blanco y se estableció expresamente que cada vez que hubiese un cúmulo de resoluciones nuevas debíamos concurrir al Congreso para agregarlas específicamente. Comentó que a nivel internacional la técnica que se le exige a los países, no importando su tipo de cultura jurídica, es que estén expresamente señaladas porque así, y al tratarse de normas que están en todos los ordenamientos jurídicos internacionales, se entienda expresamente que la norma está agregada para cumplir con ese objetivo, esto es, el congelamiento y que no quede a interpretación posterior de un juez o de un algún órgano administrativo si se aplica o no.

El diputado **Walker (Presidente)** acotó que le hacía sentido el argumento de tratar de evitar el símil con la ley penal blanco. Propuso de todos modos acoger lo planteado por algunos diputados en ordena tener tiempo para leer las resoluciones, y ya que se cumplió la media hora dispuesta para el fácil despacho, sugirió que el proyecto se votara al inicio de la sesión del próximo lunes 13 de mayo, sin discusión, y que la Secretaría haga llegar copias en español de las resoluciones. **Acordado.**

El diputado **Soto, don Leonardo**, concordó con lo anterior puesto que es necesario aprobar este proyecto prontamente ya que el Comité de Evaluación estará acá la próxima semana y si Chile tiene una evaluación negativa puede ser puesto en tela de juicio en cuanto a su voluntad de avanzar en materia de normas anti lavado de dinero.

El señor **Celedón** aclaró además que la sola incorporación de la resolución no importa un congelamiento de activos inmediato sino que supone un deber de información y que después el director de la UAF tenga que ir donde un Ministro de Corte de Apelaciones y tenga que justificar la medida. No hay vulneración desde el punto de vista de los derechos fundamentales, y por ello esta discusión debe ser traída al Congreso, más que por el principio de tipicidad penal, por el hecho de que cualquier restricción de derechos fundamentales tiene que tener rango legal.

Sesión N° 100 de 13 de mayo de 2019.

Conforme con lo acordado por la Comisión, se procedió a votar en un solo acto y sin discusión el proyecto de ley, el cual fue aprobado por el voto mayoritario de los diputados señores Matías Walker (Presidente de la Comisión); Jorge Alessandri; Gabriel Boric; Juan Antonio Coloma; Luciano Cruz-Coke; Marcelo Díaz; Gonzalo Fuenzalida; Jorge Rathgeb (por la señora Núñez); René Saffirio; Leonardo Soto. Votaron en contra los señores Hugo Gutiérrez y Tomás Hirsch.

IV. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES POR LA COMISIÓN.

No hay.

V.- ADICIONES Y ENMIENDAS QUE LA COMISIÓN APROBÓ EN LA DISCUSIÓN PARTICULAR.

No hay. Se aprobó el proyecto en los mismos términos.

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el señor diputado informante, esta Comisión recomienda aprobar el proyecto de en los mismo términos que el H. Senado, de conformidad al siguiente texto:

P R O Y E C T O D E L E Y

“Artículo único.- Reemplázase en el inciso primero del artículo 38 de la ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos, la frase “el Comité establecido en las resoluciones números 1.267, de 1999; 1.333, de 2000, y 1.390, de 2002,” por la siguiente: “los Comités establecidos en las resoluciones números 1.267, de 1999; 1.333, de 2000; 1.373, de 2001; 1.390, de 2002; 1.718, de 2006; 1.737, de 2006; 1.747, de 2007; 1.803, de 2008; 1.929, de 2010; 1.988, de 2011; 1.989, de 2011; 2.253, de 2015; 2.356, de 2017, y 2.371, de 2017,”.”.

Tratado y acordado en sesión de 8 y 13 de mayo de 2018, con la asistencia de los (as) diputados (as) señores (as) Matías Walker (Presidente de la Comisión); Jorge Alessandri; Gabriel Boric; Juan Antonio Coloma; Luciano Cruz-Coke; Marcelo Díaz; Camila Flores; Gonzalo Fuenzalida; Hugo Gutiérrez; Tomás Hirsch; Paulina Núñez; Jorge Rathgeb (por la señora Núñez); René Saffirio, y Leonardo Soto. Asimismo asistieron los diputados señores Sebastián Torrealba y Leonidas Romero.

Sala de la Comisión, a 13 de mayo de 2019.



PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE
Abogado Secretario de la Comisión